



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



21 de mayo de 2022
TEEU-181-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

- C. Dr. Mauricio Menjivar Ochoa, Director a.i., Escuela de Estudios Generales.
Tribunal Electoral Estudiantil de Estudios Generales.
Procuraduría Estudiantil Universitaria.
Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales.





ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS GENERALES

TÍTULO I BASES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La Asociación de Estudiantes de Estudios Generales es el organismo que tutela los intereses de las y los estudiantes del Curso Integrado de Humanidades I y II, Seminarios de Realidad Nacional I y II, actividades artísticas y repertorios de la Escuela de Estudios Generales (EEG) de la Universidad de Costa Rica, perteneciente al Recinto Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca. Sus siglas son AEEG y su domicilio está localizado en el edificio de la EEG.

ARTÍCULO 2. La plena autoridad de la AEEG reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan democráticamente en los organismos que establece el presente estatuto, los cuales no tendrán más facultades de las expresamente conferidas por principio de legalidad. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación de la AEEG, excepto aquellas aquí estipuladas.

ARTÍCULO 3. La AEEG es federada a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), por lo que goza de los derechos y deberes que le confiere el estatuto orgánico de esta Federación.

ARTÍCULO 4. El fin primordial de las actividades de la AEEG es el bienestar del estudiantado como colectividad. Colaborará con la EEG en la formación humanística del alumnado y en la defensa de las humanidades en la UCR. Por todo ello:

- a. Orientará a las y los estudiantes en el cumplimiento de la democracia universitaria, brindándole iguales oportunidades de participación y dirección de las actividades relativas a esta, así como de otras actividades organizadas por los órganos de esta asociación.
- b. Defenderá la autonomía estudiantil y universitaria.
- c. Promoverá la comunicación y las buenas relaciones de las y los estudiantes con las autoridades universitarias, defendiendo y exponiendo ante estas los intereses y necesidades de la comunidad estudiantil de Estudios Generales.



ARTÍCULO 5. La AEEG es una asociación pluralista, por lo que no podrá adherirse o identificarse con ninguna ideología o credo religioso, ni con ningún partido universitario, nacional o extranjero.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA AEEG

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Son miembros de la AEEG:

- a. Todos los estudiantes que estén matriculados en el Curso Integrado de Humanidades I y II, Seminarios de Realidad Nacional I y II, Actividades Artísticas y Repertorios de la Escuela de Estudios Generales en el Recinto Rodrigo Facio.
- b. Los miembros de la Junta Directiva de la AEEG de turno.
- c. Los miembros del Tribunal Electoral de Estudios Generales de turno.

ARTÍCULO 7. Cualquier miembro puede voluntariamente retirarse de la AEEG, manifestándolo por escrito a la Junta Directiva. Esto conllevará a la pérdida de todos los derechos y deberes estipulados en el artículo 8 del presente estatuto.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8. Los miembros de la AEEG tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a. Todo alumno o alumna es igual ante la ley y no podrá hacersele ningún tipo de discriminación.
- b. Se prohíbe toda la clasificación personal sobre la naturaleza de su afiliación o condición social.
- c. Ningún miembro de la AEEG podrá alegar desconocimiento al presente Estatuto Orgánico o de los reglamentos pertinentes de la AEEG.
- d. Todas y todos los miembros tienen el derecho de apelar las disposiciones de los organismos de representatividad estudiantil de la AEEG, según lo estipulado en el presente estatuto.
- e. Sólo los miembros de la AEEG tendrán el derecho de elegir y ser electos para cualquier cargo de esta asociación, en la forma que contemple este estatuto.



f. Los que confiere el Estatuto Orgánico de la FEUCR (EOFEUCR), los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de Costa Rica y la legislación nacional e internacional.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA AEEG

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9. El gobierno de la AEEG es popular, representativo y responsable de sus actos.

ARTÍCULO 10. Ninguno de los órganos que ejerce el poder puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

ARTÍCULO 11. La AEEG tiene los siguientes órganos de su gobierno, que deberán actuar dentro del marco jurídico de la asociación:

- a. Asamblea General de Estudiantes,
- b. Junta Directiva,
- c. Tribunal Electoral de Estudios Generales
- d. Fiscalía

ARTÍCULO 12. Las y los integrantes de estos cuerpos son simples depositarios de la autoridad, exceptuando la Asamblea de Estudiantes, y no pueden arrogarse facultades que este estatuto no confiere.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General Estudiantil es la máxima autoridad de la AEEG.

ARTÍCULO 14. Estará integrada por todas y todos los estudiantes contemplados en el artículo 6 de este Estatuto y por observadores designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Se convocará a la Asamblea con mínimo ocho días naturales antes de realizarse la misma. Así mismo, deberán establecerse los puntos de agenda en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Sólo los miembros de la AEEG tienen derecho a voz y voto. Los observadores y observadoras sólo tienen derecho a voz.



ARTÍCULO 17. El quórum se alcanzará con el 1% de los miembros empadronados de la AEEG, al primer llamado. De no alcanzarse el mismo, se hará un segundo llamado después de transcurridos 15 minutos de la hora convocada, en dado caso el quórum será del 0.5% de los miembros empadronados de la AEEG. Transcurridos 30 minutos de la hora convocada el quórum mínimo será de 20 personas asociadas presentes. Como contrapeso, el órgano que convoque tiene la obligación de hacer una pasada por aulas para convocar a la mayoría de asociados a la Asamblea.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva será la encargada de la organización. El TEEG se encargará de la fiscalización. Exceptuando las Asambleas de elección del TEEG, Junta Directiva, Representación ante el CSE y Asambleístas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa; cuya organización compete únicamente al TEEG.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General podrá tomar los siguientes tipos de acuerdo:

- Modificaciones a los puntos de agenda,
- Recomendaciones,
- Acuerdos de carácter obligatorio,
- Directrices generales,
- Directrices específicas

ARTÍCULO 20. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y conocerá de los siguientes asuntos:

- De las modificaciones parciales a este Estatuto y sus reglamentos,
- Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten,
- Crear comisiones permanentes o temporales,
- Nombrar a los representantes estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria,
- Elegir los miembros del TEEG,
- De las mociones de sus asociados,
- Cualquier otro asunto que, por su trascendencia, amerite discutirse en Asamblea General,
- Del informe anual de la Junta Directiva,
- De la declaratoria que haga el TEEG de los nuevos integrantes a los cargos de Junta Directiva y representantes al Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- Velar por que los asociados brinden la colaboración debida a las actividades organizadas por los órganos de la AEEG.
- Informar a la Junta Directiva de cualquier situación que afecte o pueda afectar los derechos e intereses del estudiantado,



- l. Aprobar, por mayoría calificada, los reglamentos elaborados por la Junta Directiva.
- m. Brindar la colaboración necesaria para las actividades organizadas por la Junta Directiva de la AEEG.
- n. Nombrar a la o al sustituto de cualquier miembro de la Junta Directiva que renuncie o sea separado de su cargo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Este nombramiento deberá ser en la sesión siguiente a la renuncia o separación.
- o. Conocer y resolver los recursos que de acuerdo a este Estatuto sean presentados ante la Asamblea,
- p. Cualquier otro que la propia Asamblea designe.

ARTÍCULO 21. La mesa Directiva de la Asamblea General estará conformada por:

- a. Un miembro de la Junta Directiva, el cual ejercerá la función de presidencia,
- b. Un miembro de la Junta Directiva, el cual ejercerá el cargo de secretaría,
- c. Un miembro del TEEG, el cual fiscalizará el proceso.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General podrá ser convocada por:

- a. Acuerdo de la Junta Directiva
- b. Acuerdo del TEEG
- c. El 3% de las firmas de las y los asociados, verificados por el TEEG.

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la AEEG y es integrada por:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría General
- d. Tesorería
- e. Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Académicos
- f. Secretaría de Comunicación
- g. Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos
- h. Primera Suplencia de la Junta Directiva
- i. Segunda Suplencia de la Junta Directiva

Además, tendrán voz y voto en las reuniones de Junta Directiva mas no serán miembros de esta los siguientes:

- a. Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE)



b. Suplencia a la Representación ante el CSE

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General,
- b. Dirigir de forma permanente la Asociación por medio de medidas administrativas y políticas que considere necesarias,
- c. Promover la participación del estudiantado en el estudio, la crítica y la lucha para la solución de los problemas más importantes del país,
- d. Representar a la AEEG en actividades estudiantiles y ante todos los órganos administrativos de la EEG y de la Universidad de Costa Rica,
- e. Informar a todas y todos los asociados de las actividades,
- f. Integrar y coordinar todas las comisiones de trabajo que estime necesarias,
- g. Convocar a Asamblea General para que conozca los asuntos que considere necesarias,
- h. Rendir un informe valorativo detallado de las actividades y logros de la Junta Directiva, así como de sus secretarías y comisiones. El informe será presentado el día del traspaso de poderes, ante la Junta Directiva Entrante y ante la comunidad estudiantil de la AEEG,
- i. Cualquier otra función para la cual el presente Estatuto la faculte.

ARTÍCULO 31. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Representar a la AEEG oficial y extraoficialmente en todos los eventos nacionales e internacionales,
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva,
- c. Dirigir y coordinar las actividades de la AEEG,
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, definiendo la agenda y en coordinación con la Secretaría General,
- e. Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil,
- f. Asistir a las sesiones del Consejo estudiantil al que se adhiera,
- g. Cualquier otra función para la cual el presente estatuto le faculte.

ARTÍCULO 32. Son funciones de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva,
- b. Distribuir, controlar y coordinar el trabajo de las comisiones,
- c. Colaborar estrechamente con la Presidencia en el desempeño de sus funciones,
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil,
- e. Asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil al que se adhiera,
- f. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.



ARTÍCULO 33. Son funciones de la Secretaría General:

- a. Llevar al día y en estricto orden el libro de actas,
- b. Verificar el quórum y levantar la asistencia y transcribir las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Junta directiva.
- c. Elaborar todos los comunicados que no le correspondan a la Secretaría de Comunicación (cartas, convocatorias, etc.),
- d. Estudiar las actas de las Asambleas de Escuela, Consejo Universitario, Consejos Estudiantil, entre otros, con el fin de documentar a la Junta Directiva o a cualquier órgano de la AEEG que así lo solicite.
- e. Elaborar la reglamentación para las reuniones de la Junta Directiva de su período,
- f. Coordinar el trabajo de las demás Secretarías,
- g. Atender la correspondencia de la AEEG,
- h. Distribuir el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva,
- i. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades,
- j. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán,
- k. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Tesorería:

- a. Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes de la AEEG,
- b. Elaborar los proyectos que considere necesarios para el mantenimiento de dichos bienes,
- c. Velar por la adquisición de bienes y por la infraestructura administrativa requerida para el desenvolvimiento de las funciones de la Junta Directiva,
- d. Llevar ordenadamente y con exactitud el movimiento económico de la AEEG,
- e. Rendir un informe bimestral a la Junta Directiva y a la comunidad estudiantil sobre la situación económica de la AEEG,
- f. Promover las actividades necesarias para la recolección de fondos,
- g. Elaborar al final de su período un informe global de la actividad financiera de la AEEG, y presentarlo en Asamblea General y ante la Junta Directiva Entrante,
- h. Elaborar informes de estado de las actividades económicas de la AEEG para enviar a Contraloría Estudiantil,
- i. Elaborar un informe detallado sobre los Ingresos y egresos de las actividades de la AEEG durante Semana Universitaria. Este será público y se presentará a la Contraloría a más tardar una semana después de concluida la actividad,
- j. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.



ARTÍCULO 35. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Académicos:

- a. Promover el bienestar estudiantil en colaboración con las Unidades de Vida Estudiantil,
- b. Coordinar con la FEUCR el programa anual de Información Universitaria a las y los estudiantes de último año de Educación Secundaria,
- c. Organizar comisiones para estudiar los problemas que aquejan al estudiantado,
- d. Defender los derechos de las y los estudiantes que se vean afectados,
- e. Redactar y someter a aprobación de la Junta directiva los informes sobre objeciones a los programas de cátedra de la EEG y comunicárselo a esta,
- f. Coordinar comisiones estudiantiles ante las cátedras,
- g. Coordinar la participación estudiantil en la Asamblea de Escuela,
- h. Representar al estudiantado en la Comisión de Evaluación y Guía Académica,
- i. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 36. Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a. Promover seminarios y conferencias sobre la realidad universitaria, nacional e internacional,
- b. Elaborar los comunicados de prensa, boletines, murales, etc..., con el fin de mantener informado al estudiantado y a la opinión pública,
- c. Elaborar la propaganda necesaria para las actividades de la AEEG,
- d. Administrar las redes sociales y otros medios de comunicación de la AEEG,
- e. Mantenimiento de las pizarras informativas,
- f. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 37. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos:

- a. Proyectar en forma permanente la labor de la AEEG hacia la comunidad estudiantil, promoviendo actividades que tiendan a la elevación de la consciencia de cambio en nuestra estructura,
- b. Promover el acercamiento entre los círculos cívicos, culturales y sociales,
- c. Estimular la formación de grupos culturales en la EEG,
- d. Organizar todo tipo de actividades que contribuyan a la elevación del nivel cultural de los estudiantes,
- e. Promover y organizar equipos deportivos de la AEEG,
- f. Planear y realizar diversas actividades deportivas, torneos y campeonatos de la AEEG,



- g. Promover la sana diversión de los estudiantes, mediante la realización de actividades recreativas,
- h. Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 38. Son funciones de las Suplencias:

- a. Colaborar con las actividades y proyectos de la Junta Directiva,
- b. Suplir las ausencias temporales de miembros de la Junta Directiva, excepto las de la Presidencia, del Representante y del Suplente ante el CSE,
- c. Cualquier otra función que la Junta Directiva les asigne.

ARTÍCULO 39. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, con excepción de la Presidencia, del Representante y del Suplente al Consejo Superior Estudiantil, será nombrado un suplente respectivo de acuerdo a las Suplencias presentadas. En caso de renuncia o destitución de la Presidencia, la Vicepresidencia asume el cargo. Agotadas estas, se deberá convocar a Asamblea General Estudiantil para el respectivo reemplazo.

ARTÍCULO 40. Son funciones de la Representación al Consejo Superior Estudiantil (CSE):

- a. Asistir a las sesiones del CSE,
- b. Asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil al que se adhieran,
- c. Reflejar la opinión de la AEEG en el CSE,
- d. Realizar todo lo concerniente a las relaciones entre las Asociaciones de la Universidad de Costa Rica,
- e. Participar en las comisiones, en las que sea posible, que conforme el CSE,
- f. Promover y coordinar todas las actividades que emprenda el CSE con la AEEG,
- g. Rendir informes periódicos de su labor a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la Suplencia de la Representación ante al Consejo Superior Estudiantil:

- a. Asistir a las sesiones del CSE,
- b. Asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil al que se adhieran,
- c. Asistir, auxiliar y suplir a la Representación propietaria en sus funciones.

ARTÍCULO 42. Al menos 50% de la Junta Directiva debe estar matriculada en Humanidades I o II.

(Así reformado en la I Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Estudiantes del 10 de febrero de 2022)



ARTÍCULO 43. La Junta directiva deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo cada dos semanas y en forma extraordinaria cuando la más de la mitad de sus miembros así lo decida. El quórum se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La fiscalía siempre será convocada a estas reuniones, pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 44. En caso de dos ausencias consecutivas o cuatro no consecutivas injustificadas, el directivo que así hubiere actuado quedará destituido de su cargo, si la Junta Directiva así lo acuerda. Tres llegadas tardías injustificadas cuentan como una ausencia injustificada.

ARTÍCULO 45. En caso de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, bastará con enviar una carta especificando la situación al TEEG, al TEEU, a la Junta Directiva de la AEEG y a la EEG.

ARTÍCULO 46. En caso de destitución de un miembro de la Junta Directiva, deberá decidirse en sesión de la Junta Directiva de la AEEG o en Asamblea General Estudiantil, con una mayoría simple siempre y cuando estén presentes dos terceras partes de la Junta Directiva en ambos casos. Serán únicos motivos para destituir a un miembro de la Junta Directiva son:

- a. Obstaculización de labores de otros asociados,
- b. Negligencia en el cumplimiento de sus propios cargos,
- c. Suplantación ilegal de su cargo,
- d. Falsificación de documentos oficiales,
- e. Obstaculizar con acciones u omisiones la labor de los órganos de la AEEG
- f. Denigrar la imagen de la AEEG con actos contrarios a lo establecido en este Estatuto,
- g. Tráfico o consumo de sustancias ilícitas y estar bajo el efecto de estas dentro del espacio físico de la AEEG,
- h. Faltar por acción u omisión a la ejecución de las resoluciones de los órganos de la AEEG.
- i. La Fiscalía se encargará de supervisar las faltas y en caso de que la Junta Directiva no actúe para sancionar al directivo, la Fiscalía lo elevará al CSE o a la Asamblea General Estudiantil, donde si se comprueba la falta, podría ser destituido.

CAPÍTULO V EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTUDIOS GENERALES TEEG



ARTÍCULO 47. La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden de forma exclusiva al TEEG, siempre en concordancia al presente Estatuto y al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 48. El TEEG, como órgano de vigilancia y orden, así como representante del correcto actuar, deberá estar presente en las sesiones de Asamblea General Estudiantil, donde velará por la normalidad de los procesos.

ARTÍCULO 49. El TEEG estará constituido por cinco miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por Asamblea General, uno a uno mayoría simple.

ARTÍCULO 50. Los integrantes del TEEG, deberán ser electos y juramentados en el acto. La juramentación la realizará la Presidencia del TEEG saliente, o en su defecto cualquier otro miembro de este o del TEEU.

ARTÍCULO 51. El TEEG está constituido por:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Tesorería
- d. Vocalía

De igual manera habrá una fiscalía, que será un representante del TEEU, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, cuya función es la de asesorar y fiscalizar las actuaciones del TEEG.

ARTÍCULO 52. Son funciones del TEEG:

- a. Convocar oficialmente a elecciones para la Junta Directiva de la AEEG,
- b. Recibir las inscripciones de los partidos a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones y durante el plazo establecido en el Reglamento Interno y de Elecciones del TEEG,
- c. Efectuar las elecciones en las fechas que para tal fin se establezcan,
- d. Realizar el escrutinio de los votos y anunciar oficialmente el resultado en un plazo máximo de 60 horas a partir del cierre de las urnas,
- e. Llevar a cabo el traspaso de poderes dentro de un plazo no mayor a los primeros quince días naturales después de efectuados los comicios,
- f. Convocar y organizar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al traspaso de poderes,
- g. Cualquier otra función o atribución que el faculte el presente Estatuto y el Reglamento Interno y de Elecciones del TEEG.

ARTÍCULO 53. El TEEG se regirá por las siguientes directrices:



- a. La Junta Directiva será electa por votación universal, directa y secreta exceptuando cuando se realice por Asamblea y esta decida hacerlo público,
- b. Para ser candidato o candidata a cualquier puesto, se requiere ser miembro de la AEEG. Los funcionarios universitarios no pueden ejercer cargos estudiantiles,
- c. El escrutinio de los votos se llevará a cabo en presencia del Fiscal General de cada partido y sus fiscales de mesa, o en su defecto de sus suplentes,
- d. Es requisito indispensable para votar estar inscrito en el Padrón de la AEEG y presentar una identificación vigente con fotografía.

ARTÍCULO 54. El TEEG se regirá por un Reglamento Electoral que será elaborado o reformado por le TEEG vigente.

ARTÍCULO 55. El TEEG será financiado un veinte por una cuota de inscripción cobrada a cada partido. En caso de necesidad comprobada, la Tesorería saliente aprobará otro giro. Si hubiese excedentes de dinero en el TEEG, eso será incorporado nuevamente a las finanzas de la AEEG, con el correspondiente informe financiero.

ARTÍCULO 56. El TEEG sólo podrá declarar partido ganador como tal una vez que el partido que haya alcanzado mayoría de votos haya pagado sus multas y una vez que no haya recursos pendientes de resolución.

CAPÍTULO V FISCALÍA

ARTÍCULO 57. La fiscalía estará compuesta por una persona, nombrada Fiscal de la AEEG por medio de elecciones o Asamblea General de Estudiantes, según lo estipulado en el Título VI de este Estatuto.

ARTÍCULO 58. Son funciones de la Fiscalía:

- a. Vigilar la ejecución de planes de trabajo propuestos por la Junta Directiva,
- b. Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de los integrantes de la Junta Directiva. Así mismo, iniciar los procesos administrativos correspondientes por incumplimiento,
- c. Aceptar las tardías y las ausencias y calificar como justificadas o injustificadas.
- d. Elevar denuncias, que considere necesarias, en contra de directivos por faltas a este Estatuto al CSE o a la Asamblea General Estudiantil.

TÍTULO VI



ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. La Junta Directiva, la Fiscalía y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil titular y suplente, serán electas en una votación donde podrán ejercer el sufragio todas las personas estipuladas en el artículo 6 de este Estatuto.

ARTÍCULO 60. La Junta Directiva, la Fiscalía y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil vencen el primero de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 61. Las votaciones se realizarán bajo los principios de voto universal, secreto y directo; en tres papeletas, una para la Junta Directiva, una para la representación ante el Consejo Superior Estudiantil y una última para la fiscalía.

ARTÍCULO 62. En el caso que no se inscriban al menos dos partidos políticos a las elecciones Asociativas, se elegirán estos puestos por medio de Asamblea General de Estudiantes.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y APELACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. Cualquier miembro de la AEEG podrá interponer recursos de revocatoria, apelación, nulidad y adición contra las resoluciones y actuaciones de los órganos administrativos de la AEEG.

ARTÍCULO 64. Los recursos deberán presentarse por las siguientes razones:

- La legalidad respecto del Estatuto y la Reglamentación de la AEEG, del TEEG, del TEEU y demás reglamentaciones universitarias,
- Cuando se considere que la decisión o acto cuestionado atenta contra el bienestar e intereses del estudiantado, aunque la materia en cuestión no estuviera específicamente contemplada en la legislación del TEEG.

En ambos casos el recurso deberá ser ampliamente fundamentado y razonado para aceptarse.

ARTÍCULO 65. Contra las resoluciones de la Junta Directiva cabrán los siguientes recursos:



- a. Revocatoria o nulidad de primera instancia. Será resuelto en el seno del mismo órgano,
- b. Apelación o de segunda instancia. Será resuelto por la Asamblea General deberá solicitar asesoramiento al TEEG.

ARTÍCULO 66. Las resoluciones de la Asamblea General Estudiantil y el Plebiscito Estudiantil sólo serán apelables por motivos de legalidad ante el TEEG.

ARTÍCULO 67. En los casos en que se presente un recurso de nulidad por legalidad contra un proceso de elección, este será conocido en primera instancia por el TEEG, pudiendo acudir en segunda instancia a un arbitraje realizado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

ARTÍCULO 68. Todo recurso o apelación deberá ser presentado en término de ocho días hábiles a partir de la resolución impugnada. El órgano competente deberá fallar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la presentación del recurso.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69. La AEEG, en su calidad de asociación y como afiliada a la FEUCR, goza de los beneficios que le otorga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la legislación universitaria, el derecho costarricense y el derecho internacional.

ARTÍCULO 70. La AEEG defenderá y promoverá la libertad de cátedra, debidamente entendido como el derecho de todas y todos los miembros del claustro universitario, siendo de esta forma derechos de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 71. Ningún miembro de la Junta Directiva, representación ante el Consejo Superior Estudiantil (titular o suplencia) ni miembro de la fiscalía podrán realizar campaña a favor o en contra de algún partido, durante el periodo electoral de la FEUCR, pero se les permite explícitamente posicionarse públicamente a favor o en contra de estos.

ARTÍCULO 72. Toda disposición o actuación de los órganos de la AEEG debe mantenerse dentro del marco jurídico de la AEEG, e inspirada de los mejores principios de rectitud y moralidad. Cualquier actuación contraria a estos principios será absolutamente nula.



ARTÍCULO 73. Cualquier reforma parcial o total del presente Estatuto deberá ser discutida y aprobada en Asamblea General Estudiantil por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas presentes. Las reformas podrán ser propuestas por la Junta Directiva de la AEEG, por acuerdo tomado en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 74. Se autoriza expresamente a la Junta Directiva a:

- a. Llenar las omisiones legales del presente Estatuto, en caso de que las hubiera, salvo en materia electoral que es absolutamente competencia del TEEG,
- b. Ajustar las disposiciones de este Estatuto, si ellas fueran impugnadas por las autoridades estudiantiles, universitarias o legales competentes, salvo en materia electoral que es absolutamente competencia del TEEG.

ARTÍCULO 75. La Junta Directiva tendrá la potestad de crear los Reglamentos Internos necesarios para su buen funcionamiento administrativo.